



EICVIRO E.S.P.  
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS  
DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO  
NIT. 800.116.625-

**RESOLUCION No. 006 de 2017  
(ENERO 06)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROMEDIOS DE CONSUMO PARA USUARIOS SIN MEDICION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL SUSCRITO AGENTE ESPECIAL DE LA EICVIRO E.S.P; DESIGNADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO**

Que, la Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos Domiciliarios de Villa del Rosario EICVIRO E.S.P fue intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución N° 20121300024045 del 1 de Agosto de 2012, prorrogada mediante resolución No. 20131300029385 del 01 de agosto de 2013, designándose como Agente Especial al Ingeniero ALBERTO RAMIREZ MOROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.228.432 expedida en Cúcuta.

Que, mediante Resolución No. 20141300006685 del 13 de Marzo de 2014 se modifica la modalidad de toma de posesión de la Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos Domiciliarios de Villa del Rosario por toma de posesión con fines liquidatorios – etapa de administración temporal.

Que, mediante la Resolución No. SSPD-20151300014955 del 10 de junio de 2015 se designa como Agente Especial de la SSPD ante la Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos Domiciliarios de Villa del Rosario – EICVIRO ESP, al ingeniero ALBERTO RAMIREZ MOROS y en consecuencia actúa como Representante Legal de la misma.

Que el Artículo 15 del Decreto 302 de 2000 modificado por el Artículo 4 del Decreto Nacional 229 de 2002 establece: "...De ser técnicamente posible cada acometida deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto...", no obstante lo anterior, para la Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos Domiciliarios de Villa del Rosario – EICVIRO ESP, es técnicamente imposible medir el 100% de los usuarios del servicio de acueducto.

Conforme a lo anterior la Circular CRA 03/2005, establece que se debe tener en cuenta los costos que tiene garantizar la medición no solo para la empresa, sino para el usuario pues la realidad física y económica de algunas inmuebles no garantiza que el usuario pueda asumir costos inherentes a la acometida y el medidor.

**CALLE 23 No. 12-20 BARRIO GRAN COLOMBIA  
TEL. 5706673 - 5705418  
VILLA DEL ROSARIO, N. DE S.-COLOMBIA  
EICVIRO@HOTMAIL.COM**



Así las cosas y toda vez que la empresa está suministrando los servicios de acueducto y alcantarillado a usuarios que no cumplen con los requisitos de medición se hace necesario facturar por promedio a quienes actualmente se encuentran sin aparato de medida del consumo.

Que previo el estudio de escenarios donde se factura con medición, se determinó establecer los consumos promedios por estratos para los usuarios sin medición, lo anterior con la finalidad de garantizar el derecho a la igual de los usuarios y que no se produzcan procesos de facturación promedio sin sustento legal.

Que al analizar los posibles escenarios de consumo para un usuario se evidencia que la Sección 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2014, definió el consumo básico como el destinado a satisfacer las necesidades esenciales de consumo de las familias, cuyo valor es definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, que el valor del consumo básico es equivalente a 20 metros cúbicos por usuario al mes, el cual fue modificado por la resolución CRA 750 de 2016.

Que la resolución CRA 750 de 2016 en el Artículo 4 establece un régimen de progresividad por medio del cual se determinan los consumos básicos a aplicar actualmente, y sobre los cuales se proceden a aplicar los promedios vigentes para los usuarios de la Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos Domiciliarios de Villa del Rosario – EICVIRO ESP.

Que conforme a lo anterior esta empresa al analizar el cobro de consumos promedios generados por usuarios que debido a su condición económica no han sufragado los gastos de instalación del medidor, procede a aplicar el consumo básico establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable con la finalidad de generar un cobro basado en el derecho a la igualdad, justo e idóneo tanto para el usuario como para la prestadora.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO** - Establece los promedios de consumo para los siguientes casos:

- 1° Cuando el suscriptor y/o usuario no posee medidor o el mismo haya sido retirado.
- 2° Cuando el medidor presente fallas o se encuentre en mal funcionamiento que impida el registro del consumo.
- 3° Cuando el medidor no cumpla con los requisitos de la técnica por desarrollos tecnológicos o haya cumplido su vida útil.



**EICVIRO E.S.P.**  
**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS**  
**DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO**  
**NIT. 800.116.625-**

**Parágrafo:** se excluye de estos promedios a los usuarios a los que se le han realizado aforos de consumos o que han tenido medidor y se ha establecido promedio en base a las lecturas arrojadas por el medidor; de igual forma este promedio no se aplicara para los casos de desviaciones significativas, toda vez que en estos eventos se aplica el promedio de los seis (6) meses anteriores, conforme lo establece la Ley 142 de 1994.

**ARTÍCULO SEGUNDO** - Téngase como consumos promedios los siguientes:

<b>ESTRATO</b>	<b>CONSUMO/MES</b>
1	16 M3
2	16 M3
3	18 M3
4	26 M3
5	32 M3
6	35 M3

**ARTICULO TERCERO** - Publíquese la presente resolución en la página web de la Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos Domiciliarios de Villa del Rosario – EICVIRO ESP.

**ARTICULO CUARTO** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y derogan todas las estipulaciones que le sean contrarias.

Dada en Villa del Rosario, a los seis (06) días del mes de enero del dos mil diecisiete (2017).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBERTO RAMIREZ MOROS**  
AGENTE ESPECIAL SSPD – EÍCVIRO ESP